...re sorteo deven despacharse ante los SS. de Ayuntam...
...no ante otros. Julio 22 de 1774

88

18

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO, POR LA QUE SE DECLARA,

que los asuntos de Sortéos para el reemplazo del Egercito, deben despacharse ante los Escribanos de Ayuntamiento de los Pueblos, por los motivos que se expresan.

Año  1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceáno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,

y

y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed: Que haviendo ocurrido algunas dudas sobre qué clase de Escribanos deben entender, y despachar los asuntos pertenecientes al Alistamiento, y Sortéo para el reemplazo de mi Egército, por mi Real Decreto de diez de este mes, comunicado al Consejo: He venido en declarar por regla general, que sean los Escribanos de Ayuntamiento los que actúen en todos los negocios relativos al Sortéo, sin que puedan mezclarse en ellos otros de distintos Oficios; asi porque los Corregidores, y Justicias no proceden por Comision en estos asuntos, sino por su propria Jurisdiccion Ordinaria, y los Escribanos de Ayuntamiento despachan tambien de

Ofi-

Oficio, sin llevar derechos; como porque las Ordenes, Papeles, y Documentos, tocante à Reemplazo, se deben guardar, y archivar con los del Ayuntamiento, como fechos que son de él; por cuyo motivo es consiguiente se deliberen ante su propio Escribano de Ayuntamiento: Y públicado en el Consejo este mi Real Decreto en catorce de este mismo mes, acordó, para su cumplimiento, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, en la forma que expresa, teniendola por Declaracion de mi Real Ordenanza Adiccional de diez y siete de Marzo de este año, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y dos de Junio de

mil

mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marqués de Contreras. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Theniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico:

Don Antonio Martinez Salazar.



[illegible]

[illegible]

[illegible]